



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cdo. a Exptes. Ns. 51/97 y 53/97 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 28 de agosto de 1997

ORDENANZA N° 40/97

VISTO y CONSIDERANDO

El art. 240, Capítulo XV de la Carta Orgánica Municipal que prevé la enmienda de hasta dos artículos de la misma como facultad de este Honorable Concejo Deliberante; y

QUE han transcurrido 3 años de a entrada en vigencia de la misma; y

QUE a la fecha no se ha cubierto el cargo establecido en el art. 201, Capítulo XII,

Sección Primera;

QUE es absolutamente necesaria la participación de la juventud en política y7 sus ámbitos decisorios y de conducción, como ser el D.E.M.; y

QUE la redacción del art. 201 de la Carta Orgánica Municipal, da lugar a una interpretación restrictiva de la juventud; y

QUE se hace necesario ampliar este espectro de participación de la juventud y sus distintas organizaciones; y

QUE todos los jóvenes de esta ciudad tienen pleno derecho a elegir y/o ser elegidos, a través de sus organizaciones.

POR ELLO

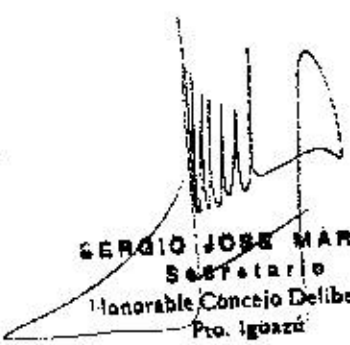
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

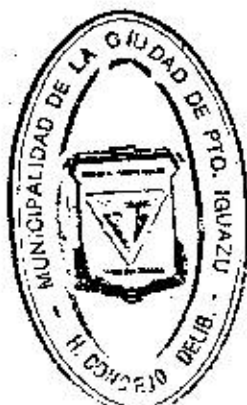
ARTICULO 1°: ENMIENDASE al art. 200, Capítulo XI, Sección Primera de la Carta Orgánica Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: art. 200: El Departamento Ejecutivo Municipal estimulará la participación de los jóvenes y reconocerá la labor de los Centros de Estudiantes, obteniéndose a tales fines, el reconocimiento una vez organizada la Dirección de la Juventud

ARTICULO 2°: ENMIENDASE el art. 201, Capítulo XI, Sección Primera de la Carta Orgánica Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: art. 201: El cargo de Director de la Juventud, será ocupado por un joven elegido por la mayoría de los centros de Estudiantes de los colegios secundarios, Juventudes Políticas, Juventudes Religiosas, Centros Vecinales y demás organizaciones Juveniles existentes en la localidad, y permanecerá en el cargo un año, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 3°: DENTRO de los sesenta (60) días posteriores a la convalidación de la presente por Parte del Electorado de Puerto Iguazú, el Honorable Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza el sistema de elección del joven que ocupará el cargo de Director.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Publíquese; cumplido, ARCHIVESE.


SERGIO JOSÉ MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú




WALTER HUGO BENITEZ
VICE-PRESIDENTE 1.º A/C PRESIDENTE 1.º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE